



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEG

2066-LXIV

4427



INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 5 la fracción XIV, recorriendo sus fracciones en su orden, 15 fracción VII, 42 Bis, 47 fracción VI; 62 fracciones VI, VII, XI recomendando sus fracciones en su orden; y reformando el Capítulo IV del Título Quinto y artículos 41, 42, 48 fracción V y adicionándole el inciso d) de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 5 la fracción XIV, recorriendo sus fracciones en su orden, 15 fracción VII, 42 Bis, 47 fracción VI; 62 fracciones VI, VII, XI recomendando sus fracciones en su orden; y reformando el Capítulo IV del Título Quinto y artículos 41, 42, 48 fracción V y adicionándole el inciso d) de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, de acuerdo con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El turismo es importante para que las personas puedan ejercer sus derechos al descanso y al ocio, ya que contribuye al desarrollo personal, al intercambio cultural y a la revalorización de la identidad.

Todas las personas que se encuentran en el Estado de Jalisco gozan de derechos humanos, mismos que se encuentran contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México forma parte, así como los contenidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la normativa que de esta emana.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De manera particular, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y óptimo, derecho humano fundamental que tiene por el simple hecho de ser persona, por lo que se determina que las autoridades estatales y municipales deberán velar por la utilización y preservación sustentable de todos los recursos naturales, con el fin de contribuir en el cuidado del medio ambiente.

El turismo es pieza fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ya que de manera directa o indirecta, contribuye a la realización de acciones para cumplir de alguna forma las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹, plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, para fortalecer a su vez, la paz universal y el acceso a la justicia.

El turismo genera y aumenta la derrama económica en nuestro Estado, ya que Jalisco cuenta con diversas opciones turísticas a ofrecer: tenemos playas, bosques, lago, cultura, arquitectura, naturaleza para ecoturismo y senderismo, gastronomía, entre otros.

Al contar con gran riqueza turística a ofrecer, se recibe gran afluencia de turistas, tanto nacional como internacional, por lo que, ante el aumento de personas y opciones turísticas a ofrecer, el medio ambiente debe de protegerse para que su impacto sea el menor posible.

¹ Naciones Unidas. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por ello, debemos de optar por un turismo sostenible para generar acciones que salvaguardar los recursos naturales que existen en el presente para que el desarrollo turístico pueda ser viable a visitar y conservar a largo plazo, conservando el patrimonio natural y cultural de una localidad o región, procurando en todo momento el crecimiento social, cultural y económico de la población local, protegiendo a su vez la biodiversidad en nuestro Estado.

La Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Turismo) contempla dentro de su normativa al Turismo Ecológico, el cual es un concepto que no se adapta a las necesidades actuales de los derechos humanos, la sociedad y del medio ambiente.

El turismo sostenible es definido por la Organización Mundial del Turismo como “*el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y ambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas*”.²

Asimismo, señala textualmente que el turismo sostenible debe de cumplir con lo siguiente:³

“1. Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.

² Naciones Unidas. [Turismo sostenible](https://sdgs.un.org/es/topics/sustainable-tourism). Recuperado del sitio: <https://sdgs.un.org/es/topics/sustainable-tourism>

³ ONU Turismo. Recuperado del sitio: <https://www.ontourism.int/es/desarrollo-sostenible>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales y arquitectónicos y sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.
3. Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza."

Dentro de la administración pública del Estado de Jalisco, la Secretaría de Turismo es la encargada y facultada para atender lo respectivo a dicho sector, siendo la autoridad que de conformidad al artículo 4º de la Ley de Turismo, contará con las atribuciones siguientes:

"Artículo 4º. Corresponden a la Secretaría, además de las que señala la Ley General, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los Programas Sectoriales de Turismo;
- II. Formular, conducir y evaluar la promoción turística del Estado;
- III. Estimular al sector para mejorar su productividad, eficiencia y competitividad;
- IV. Fomentar la inversión pública, privada y social en materia turística, promoviendo el desarrollo regional, integral y sustentable;
- V. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas y con los sectores públicos, sociales o privados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General;
- VI. Solicitar información a los integrantes del sector, con la finalidad de observar, evaluar y generar estadística confiable en materia turística en el Estado, misma que de tener carácter de información confidencial, se tratará en los términos de la Ley aplicable;
- VII. Establecer el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Jalisco;
- VIII. Coordinar las acciones y estudios para la constitución de rutas turísticas dentro del Estado;
- IX. Desarrollar los Programas de Desarrollo Turístico de Jalisco;
- X. Constituir y administrar el Sistema de Información Turística Estatal;
- XI. Vincular y coordinar al sector con instituciones educativas y de investigación, para la elaboración de una estrategia estatal que permita el desarrollo de potencialidad turística de los municipios;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

- XII. Evaluar la viabilidad turística de proyectos privados del sector turístico, emitiendo para tal efecto el instrumento conducente;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Turismo en el ejercicio de sus facultades de verificación a través de los convenios que para tal efecto suscriba;
- XIV. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;
- XV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XVI. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;
- XVII. Crear y actualizar el Atlas Turístico Estatal, en el marco de la Ley;
- XVIII. Solicitar información a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de observar, evaluar y generar estadística confiable en materia turística, intercambiando de forma sistemática y periódica dicha información con la Secretaría de Turismo;
- XIX. Elaborar y presentar ante la Secretaría de Turismo proyectos de declaratoria de zonas de desarrollo turístico sustentable;
- XX. Planear y ejecutar la promoción turística de la entidad, debiendo para tal efecto coordinarse con instituciones u organismos federales, estatales y municipales, asociaciones civiles e iniciativa privada;
- XXI. Ejercer las facultades de mejora regulatoria mediante la recepción de trámites de incorporación de prestadores de servicios turísticos al Registro Nacional de Turismo, en los términos que se pacten con la Secretaría de Turismo;
- XXII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la declaratoria de establecimiento de Rutas Turísticas en la entidad;
- XXIII. Integrar los expedientes técnicos que justifiquen las iniciativas que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presente ante el Congreso del Estado, para la emisión de Declaratorias como Parajes de la Identidad Jalisciense, conforme a lo previsto por esta Ley;
- XXIV. Conocer de la solicitud de los ayuntamientos para el otorgamiento de la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense" y en su caso otorgar el aval a dichas propuestas, previo a su presentación ante el Congreso del Estado;
- XXV. Colaborar con la Fiscalía Estatal en la erradicación de la explotación sexual infantil asociada al turismo;
- XXVI. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos; y
- XXVII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística."



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 5 la fracción XIV, recorriendo sus fracciones en su orden, 15 fracción VII, 42 Bis, 47 fracción VI; 62 fracciones VI, VII, XI recorriendo sus fracciones en su orden; y reformando el Capítulo IV del Título Quinto y artículos 41, 42, 48 fracción V y adicionandole el inciso d) de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Como se puede observar, la Secretaría de Turismo cuenta con una amplia e importante responsabilidad en cuanto el turismo en nuestro Estado, no obstante, dentro del contenido de la Ley de Turismo, no se advierte la participación o intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que, si bien es cierto, la naturaleza de sus funciones no es en materia turística, el turismo involucra aspectos diversos en sí mismo, entre ellos, el medio ambiente y la biodiversidad.

Por ello, es de gran importancia y relevancia que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial pueda involucrarse conforme a la naturaleza de sus facultades y atribuciones, para poder lograr así un turismo sostenible, cuidando la biodiversidad en nuestro Estado.

A pesar de que en la Ley de Turismo no se encuentre plasmado lo anteriormente señalado, el Gobierno del Estado de Jalisco, implementó la **Estrategia de Integración de la Biodiversidad en el Sector Turismo del Estado de Jalisco (IBIOTURJAL)**⁴ para generar para el año 2030, un **turismo sustentable** regido a partir de la capacidad de carga que proteja y se base en acciones que disminuyan la vulnerabilidad, permitiendo así tanto la adaptación al cambio y una visión a largo plazo, teniendo así en Jalisco un turismo a favor del medio ambiente.

Por ello, a efecto de brindar mayor certeza y establecer normativa en la Ley de Turismo, que sea clara y precisa, se busca contemplar al turismo sostenible para que sea una realidad y que en caso de que la Estrategia en cuestión continúe, cuente con las herramientas jurídicas

⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. IBIOTURLA. Estrategia de Integración de la Biodiversidad en el Sector Turismo del Estado de Jalisco. Recuperado del sitio: https://biodiversidad.jalisco.gob.mx/Archivos/IBIOTURJAL_Estrategia.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

para su realización desde la Ley, obligando a su vez a la administración pública a contemplar dentro de su presupuesto de egresos una partida presupuestal para que la materialización del turismo sostenible sea una realidad y pueda avanzar significativamente a favor de las y los jaliscienses, así como al medio ambiente.

Por ello, de aprobarse la presente iniciativa, como repercusión social, se garantizará la conservación y cuidado de los lugares turísticos en nuestro Estado a largo plazo, conservando el patrimonio natural y cultural de una localidad o región, procurando en todo momento el crecimiento social, cultural y económico de la población local. Se ofrecería un turismo bajo una perspectiva a favor del cuidado y protección al medio ambiente.

Como repercusión jurídica, la misma es de gran importancia y relevancia ya que se brindará mayor certeza al restablecer en la Ley de Turismo, de manera clara y precisa, el turismo sostenible para que el mismo sea una realidad y se cuente con las herramientas jurídicas para su realización desde la Ley, obligando a su vez a la administración pública estatal a contemplar dentro de su presupuesto de egresos una partida presupuestal para que la materialización del turismo sostenible pueda avanzar significativamente a favor de las y los jaliscienses, así como al medio ambiente.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, en sí misma, no generaría menoscabo económico como tal. No obstante, en su materialización, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá de considerar crear, modificar,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 5 la fracción XIV, recorriendo sus fracciones en su orden, 15 fracción VII, 42 Bis, 47 fracción VI, 62 fracciones VI, VII, XI recorriendo sus fracciones en su orden; y reformando el Capítulo IV del Título Quinto y artículos 41, 42, 48 fracción V y adicionándole el inciso d) de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

reasignar y considerar una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para el cumplimiento de este decreto; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal para realizar acciones a favor del turismo sostenible, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2027.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de la ley mencionada, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 5°. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) a la XIII. (...)</p> <p>XIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística.</p>	<p>Artículo 5°. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) a la XIII. (...)</p> <p>XIV. Coadyuvar con la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en materia de turismo sostenible; y</p> <p>XV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística.</p>
<p>Artículo 15. La propuesta de constitución de rutas turísticas que haga la Secretaría deberá tomar en consideración como mínimo:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p>	<p>Artículo 15. La propuesta de constitución de rutas turísticas que haga la Secretaría deberá tomar en consideración como mínimo:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>V. La opinión de los productores, prestadores de servicios y demás terceros que pudieran verse involucrados en la ruta turística; y</p> <p>VI. La enunciación de objetivos, metas y estrategias para el sector a mediano y largo plazo.</p>	<p>V. La opinión de los productores, prestadores de servicios y demás terceros que pudieran verse involucrados en la ruta turística;</p> <p>VI. La enunciación de objetivos, metas y estrategias para el sector a mediano y largo plazo; y</p> <p>VII. La opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en cuanto al cuidado y protección del medio ambiente, la biodiversidad y la sostenibilidad de la ruta turística.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES ESTRÁTÉGICAS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV TURISMO ECOLÓGICO</p> <p>Artículo 41. El Turismo Ecológico es el conjunto de actividades relacionadas con el ámbito turístico que se definen por la preservación, apreciación y sustentabilidad del medio ambiente natural, así como de las expresiones culturales.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES ESTRÁTÉGICAS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV TURISMO SOSTENIBLE</p> <p>Artículo 41. El turismo sostenible es aquel que genera acciones para salvaguardar los recursos naturales en el presente para que el desarrollo turístico pueda ser viable a visitar y conservar a largo plazo, conservando el patrimonio natural, cultural y la autenticidad de una localidad o región.</p> <p>Asimismo, conserva los atractivos culturales, valores tradicionales y arquitectónicos, procurando en todo momento el crecimiento social, cultural y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.</p>
<p>Artículo 42. En la promoción de los atractivos turísticos se promoverá</p>	<p>Artículo 42. En los planes y políticas que para el desarrollo turístico se</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

una cultura ecológica y de preservación del medio ambiente.	establezcan, se promoverá una cultura ecológica, sostenible y de preservación del medio ambiente. En los casos de las áreas naturales protegidas, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 42 bis. En lo que respecta al turismo sostenible en el Estado, la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial contarán con las siguientes obligaciones: I. Cumplimentar de manera conjunta, con las políticas públicas, programas y estrategias establecidas por el Poder Ejecutivo del Estado para la integración de la biodiversidad y el turismo sostenible en el Estado de Jalisco; II. Elaborar en conjunto las normas de sostenibilidad y protección de la localidad o región turística anfitriona que serán de observancia para los Prestadores de Servicios Turísticos; III. Promocionar los destinos, productos y servicios de la localidad o región turística anfitriona, así como sus pretensiones de sostenibilidad y acciones para reforzar los comportamientos positivos de los turistas en los sitios a visitar, para que el turismo sostenible pueda competir con el turismo convencional; IV. Difundir de manera permanente, la importancia de la sostenibilidad turística en el Estado de Jalisco;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. Realizar acciones para promover la participación activa de las comunidades y los prestadores de servicios turísticos para garantizar la sostenibilidad turística en el Estado de Jalisco;

VI. Realizar capacitaciones y certificaciones masivas a los prestadores de servicios turísticos en temas ambientales, buenas prácticas turísticas y legislación aplicable para que operen bajo criterios sostenibles y funjan como promotores del cuidado ambiental ante los turistas, para que visibilicen la necesidad de transitar el turismo sostenible;

VII. Hacer del conocimiento a los prestadores de servicios turísticos las medidas y acciones que pueden implementar para beneficiar al ecosistema al brindar sus servicios a los turistas;

VIII. Realizar acciones para promover la creación de ofertas turísticas sostenibles basadas en las necesidades de las comunidades que integren cadenas locales de valor que brinden una distribución equitativa de beneficios derivados de la actividad turística;

IX. Contemplar en sus proyectos de presupuestos de egresos recursos que permitan dar continuidad y cumplimiento a las políticas públicas, programas y estrategias establecidas para la integración de la biodiversidad y turismo sostenible en el Estado de Jalisco; y



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>IX. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística y medio ambiente.</p>
<p>Artículo 47. El Observatorio Turístico tiene como objetivos:</p> <p>I. (...) a la III. (...)</p> <p>IV. Promover estudios e investigaciones en materia turística; y</p> <p>V. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones así como la realización de acciones por parte de los sectores público, privado y social.</p>	<p>Artículo 47. El Observatorio Turístico tiene como objetivos:</p> <p>I. (...) a la III. (...)</p> <p>IV. Promover estudios e investigaciones en materia turística;</p> <p>V. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones, así como la realización de acciones por parte de los sectores público, privado y social; y</p> <p>VI. Promover desde los ámbitos de competencia de los integrantes del Observatorio Turístico, la sostenibilidad y protección al medio ambiente en el turismo del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 48. El Observatorio Turístico se constituye como órgano multidisciplinario auxiliar de la Secretaría en materia de integración y validación de la información contenida en el Portal Electrónico y estará conformado por:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p> <p>V. Tres representantes del sector público:</p> <p>a) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>b) Un representante del Instituto de Información Estadística y Geografía del Estado de Jalisco;</p>	<p>Artículo 48. El Observatorio Turístico se constituye como órgano multidisciplinario auxiliar de la Secretaría en materia de integración y validación de la información contenida en el Portal Electrónico y estará conformado por:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p> <p>V. Cuatro representantes del sector público:</p> <p>a) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>b) Un representante del Instituto de Información Estadística y Geografía del Estado de Jalisco;</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>c) Un representante de la Secretaría de Cultura.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 62. Son deberes del turista además de los señalados por la Ley General de Turismo los siguientes:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p> <p>V. Coadyuvar con la Secretaría y demás autoridades competentes, en la protección del patrimonio turístico del Estado de Jalisco, comunicando oportunamente cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el mismo; y</p> <p>VI. Los demás que señalen otros cuerpos legales.</p>	<p>c) Un representante de la Secretaría de Cultura; y</p> <p>d) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 62. Son deberes del turista además de los señalados por la Ley General de Turismo los siguientes:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p> <p>V. Coadyuvar con la Secretaría y demás autoridades competentes, en la protección del patrimonio turístico del Estado de Jalisco, comunicando oportunamente cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el mismo;</p> <p>VI. Proteger y cuidar el ecosistema que se encuentre en el lugar a visitar;</p> <p>V. Garantizar la sostenibilidad del lugar a visitar; y</p> <p>VI. Los demás que señalen otros cuerpos legales.</p>
<p>Artículo 64. Los prestadores de servicios turísticos además de las obligaciones señaladas en la Ley General de Turismo tendrán las siguientes:</p> <p>I. (...) a la IX. (...)</p> <p>X. Denunciar de forma inmediata ante la autoridad competente, todo hecho vinculado con la explotación</p>	<p>Artículo 64. Los prestadores de servicios turísticos además de las obligaciones señaladas en la Ley General de Turismo tendrán las siguientes:</p> <p>I. (...) a la IX. (...)</p> <p>X. Denunciar de forma inmediata ante la autoridad competente, todo hecho vinculado con la explotación</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 5 la fracción XIV, recorriendo sus fracciones en su orden, 15 fracción VII, 42 Bis, 47 fracción VI; 62 fracciones VI, VII, XI recorriendo sus fracciones en su orden; y reformando el Capítulo IV del Título Quinto y artículos 41, 42, 48 fracción V y adicionándole el inciso d) de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

sexual infantil y cualquier otro ilícito del cual tenga conocimiento; y XI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

sexual infantil y cualquier otro ilícito del cual tenga conocimiento; **XI. Promover los destinos, productos y servicios y sostenibilidad de la localidad o región turística en cuanto al turismo sostenible, así como reforzar comportamientos positivos a los turistas en los sitios a visitar; y**

XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 5 la fracción XIV, recorriendo sus fracciones en su orden, 15 fracción VII, 42 Bis, 47 fracción VI; 62 fracciones VI, VII, XI recorriendo sus fracciones en su orden; y reformando el Capítulo IV del Título Quinto y artículos 41, 42, 48 fracción V y adicionándole el inciso d) de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona a los artículos 5 la fracción XIV, recorriendo sus fracciones en su orden, 15 fracción VII, 42 Bis, 47 fracción VI; 62 fracciones VI, VII, XI recorriendo sus fracciones en su orden; y reformando el Capítulo IV del Título Quinto y artículos 41, 42, 48 fracción V y adicionándole el inciso d) de la LEY DE TURISMO PARA



INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 5 la fracción XIV, recorriendo sus fracciones en su orden, 15 fracción VII, 42 Bis, 47 fracción VI; 62 fracciones VI, VII, X¹ recorriendo sus fracciones en su orden; y reformando el Capítulo IV del Título Quinto y artículos 41, 42, 48 fracción V y adicionándole el inciso d) de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar de la siguiente forma:

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Artículo 5°. (...)

I. (...) a la XIII. (...)

XIV. Coadyuvar con la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en materia de turismo sostenible; y

XV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística.

Artículo 15. (...)

I. (...) a la IV. (...)

V. La opinión de los productores, prestadores de servicios y demás terceros que pudieran verse involucrados en la ruta turística;

VI. La enunciación de objetivos, metas y estrategias para el sector a mediano y largo plazo; y

VII. La opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en cuanto al cuidado y protección del medio ambiente, la biodiversidad y la sostenibilidad de la ruta turística.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CAPÍTULO IV

TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 41. El turismo sostenible es aquel que genera acciones para salvaguardar los recursos naturales en el presente para que el desarrollo turístico pueda ser viable a visitar y conservar a largo plazo, conservando el patrimonio natural, cultural y la autenticidad de una localidad o región.

Asimismo, conserva los atractivos culturales, valores tradicionales y arquitectónicos, procurando en todo momento el crecimiento social, cultural y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

Artículo 42. En los planes y políticas que para el desarrollo turístico se establezcan, se promoverá una cultura ecológica, **sostenible** y de preservación del medio ambiente.

En los casos de las áreas naturales protegidas, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 42 bis. En lo que respecta al turismo sostenible en el Estado, la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial contarán con las siguientes obligaciones:

I. Cumplimentar de manera conjunta, con las políticas públicas, programas y estrategias establecidas por el Poder Ejecutivo del Estado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

para la integración de la biodiversidad y el turismo sostenible en el Estado de Jalisco;

II. Elaborar en conjunto las normas de sostenibilidad y protección de la localidad o región turística anfitriona que serán de observancia para los Prestadores de Servicios Turísticos;

III. Promocionar los destinos, productos y servicios de la localidad o región turística anfitriona, así como sus pretensiones de sostenibilidad y acciones para reforzar los comportamientos positivos de los turistas en los sitios a visitar, para que el turismo sostenible pueda competir con el turismo convencional;

IV. Difundir de manera permanente, la importancia de la sostenibilidad turística en el Estado de Jalisco;

V. Realizar acciones para promover la participación activa de las comunidades y los prestadores de servicios turísticos para garantizar la sostenibilidad turística en el Estado de Jalisco;

VI. Realizar capacitaciones y certificaciones masivas a los prestadores de servicios turísticos en temas ambientales, buenas prácticas turísticas y legislación aplicable para que operen bajo criterios sostenibles y funjan como promotores del cuidado ambiental ante los turistas, para que visibilicen la necesidad de transitar el turismo sostenible;

VII. Hacer del conocimiento a los prestadores de servicios turísticos las medidas y acciones que pueden implementar para beneficiar al ecosistema al brindar sus servicios a los turistas;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VIII. Realizar acciones para promover la creación de ofertas turísticas sostenibles basadas en las necesidades de las comunidades que integren cadenas locales de valor que brinden una distribución equitativa de beneficios derivados de la actividad turística;

IX. Contemplar en sus proyectos de presupuestos de egresos recursos que permitan dar continuidad y cumplimiento a las políticas públicas, programas y estrategias establecidas para la integración de la biodiversidad y turismo sostenible en el Estado de Jalisco; y

IX. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística y medio ambiente.

Artículo 47. (...)

I. (...) a la III. (...)

IV. Promover estudios e investigaciones en materia turística;

V. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones, así como la realización de acciones por parte de los sectores público, privado y social; y

VI. Promover desde los ámbitos de competencia de los integrantes del Observatorio Turístico, la sostenibilidad y protección al medio ambiente en el turismo del Estado de Jalisco.

Artículo 48. (...)

I. (...) a la IV. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. Cuatro representantes del sector público:

- a) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- b) Un representante del Instituto de Información Estadística y Geografía del Estado de Jalisco;
- c) Un representante de la Secretaría de Cultura; y
- d) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.**

(...)

Artículo 62. (...)

I. (...) a la IV. (...)

V. Coadyuvar con la Secretaría y demás autoridades competentes, en la protección del patrimonio turístico del Estado de Jalisco, comunicando oportunamente cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el mismo;

VI. Proteger y cuidar el ecosistema que se encuentre en el lugar a visitar;

V. Garantizar la sostenibilidad del lugar a visitar; y

VI. Los demás que señalen otros cuerpos legales.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 64. (...)

I. (...) a la IX. (...)

X. Denunciar de forma inmediata ante la autoridad competente, todo hecho vinculado con la explotación sexual infantil y cualquier otro ilícito del cual tenga conocimiento;

XI. Promover los destinos, productos y servicios y sostenibilidad de la localidad o región turística en cuanto al turismo sostenible, así como reforzar comportamientos positivos a los turistas en los sitios a visitar; y

XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá realizar las adecuaciones en las normativas correspondientes dentro de los siguientes 180 días naturales contados a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, deberá una vez entrará en vigor el presente decreto, considerar crear, modificar, reasignar y considerar una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para el cumplimiento de este decreto;



INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 5 la fracción XIV, recorriendo sus fracciones en su orden, 15 fracción VII, 42 Bis, 47 fracción VI; 62 fracciones VI, VII, XI recorriendo sus fracciones en su orden; y reformando el Capítulo IV del Título Quinto y artículos 41, 42, 48 fracción V y adicionándose el inciso d) de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal para realizar acciones a favor del turismo sostenible, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2027.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de este decreto en los ejercicios fiscales subsecuentes.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a ~~catorce de enero~~ del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.